



RESOLUCION DIRECTORAL N° 690 -2017-ANA-AAA JZ-V

Piura, 14 MAR 2017

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 49691-2014, tramitado ante la Administración Local de Agua San Lorenzo e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por Minera Ancocala S.A.C. representado por su Representante Legal Avalo Mendoza Raúl Eduardo, sobre la extinción de autorización de uso de agua, otorgada mediante Resolución Directoral N° 478-2013-ANA-AAA.JZ-V, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62° de la Ley de Recursos hídricos – Ley N° 29338, concordante con el numeral 89.1) del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos;

Que, el numeral 71.2) del artículo 71° de la precitada norma, establece como una de las causales de caducidad de los derechos de uso de agua, el vencimiento del plazo del derecho de uso de agua;

Que, el numeral 89.3) del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la autorización de uso de agua puede ser prorrogable, por un plazo no mayor de dos (02) años, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, el numeral 102.1) del artículo 102° del mencionado reglamento, señala que se declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

Que, el numeral 1) del artículo 321° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente procedimiento, establece como uno de los casos en los cuales concluye el proceso sin declaración sobre el fondo, cuando se ha producido la sustracción de la materia;

Que, mediante Resolución Directoral N° 478-2013-ANA-AAA JZ-V, de fecha 22 de agosto del 2013 esta Autoridad Administrativa del Agua Zarumilla Jequetepeque V, otorgó autorización de uso de agua a favor de Minera Ancocala S.A.C. por un volumen anual de 12 600 m³, para la ejecución del estudio "Exploración Minera La Saucha", cuya captación se ubica en el río Quiroz margen izquierda; con una vigencia de dos (02) años contados a desde la notificación de la presente;

Que, la Administración Local de Agua San Lorenzo, emite el Informe Técnico N° 934-2016-ANA-AAA JZ-V-ALASAL, concluye lo siguiente:

- La empresa Minera Ancocala S.A.C., no viene haciendo uso del agua, a partir del año 2014.
- Ha cumplido con pagar la retribución económica al mes de marzo del 2014.

Que, el recurrente solicita la extinción de los derechos de uso de agua otorgados mediante la Resolución Directoral N° 478-2013-ANA-AAA JZ-V, de fecha 22 de agosto del 2013, que evaluado el expediente se advierte que la fecha de presentación de la solicitud fue el 29 de abril del 2014 y estando a la fecha actual, sin haber solicitado la prórroga de la Autorización de Uso de Agua, el derecho otorgado ha caducado (vigencia de dos (02) años), configurándose una de las causales de extinción automática de los derechos de uso de agua;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 690 -2017-ANA-AAA JZ-V

Que, en este sentido, la pretensión ha devenido en insubsistente, pues el hecho o el supuesto que lo sustentaba ha desaparecido (caducó de pleno derecho), por lo que esta Autoridad Administrativa no puede pronunciarse sobre el fondo de la pretensión y debe declarar la sustracción de la materia, de conformidad al numeral 1) del artículo 321° del Código Procesal Civil;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar, que carece de objeto pronunciarse respecto de la solicitud de extinción de autorización de uso de agua, por haberse producido sustracción de la materia.

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluido el procedimiento y disponer su archivo.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a Minera Ancocala S.A.C. y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua San Lorenzo, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR